RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "<Persona 1> c/ <Persona 4>, <Persona 3> y otro s/ Incidente de Restitución de Bienes. En Autos: "<Persona 4>, <Persona 6> - <Persona 4>, <Persona 5> s/ Sucesiones Ab-Intestato" (Expte. N° 1752007)" (Expte. N° 44/25)»** (Expte. N° 26.472 - 2025).

DE LOS QUE RESULTA:

<Persona 1> con la representación letrada de la Dra. <Persona 2> interpuso recurso de queja contra la sentencia interlocutoria N° 136/2025 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel (19/6/2025); que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto mediante ID 1940954 contra la sentencia interlocutoria civil N° 102/2025.

Esta última, en lo que aquí interesa, confirmó el decisorio de origen, SI N° 72/2025, en cuanto rechazó el incidente de restitución de bienes e impuso costas al actor vencido. Por lo demás, por las tareas ante la alzada, impuso costas y reguló honorarios

CONSIDERANDO:

En el estrecho marco de análisis que habilita el recurso de queja en examen, las cuestiones involucradas en el presente proceso aconsejan considerar *prima facie* satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación que fuera denegado (regla 11, Ac. Plenario 3821/09, STJCh). Ello sin perjuicio, de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014, con cita de SD

N° 16/90, 03/95, 16/SRE/98, 06 y 19/SRE/99 y 08/SRE/2010, y SI N° 24/2020, 138/2022, entre otras).

En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, el recurso de casación interpuesto en los autos principales.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR mal denegado el recurso de casación **(ID 1940954)**, concediéndolo por este medio.

2°) DISPONER que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente agréguense los presentes a la causa principal.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente el 23/12/2025 por Javier Gastón RAIDAN, Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS y Andrés GIACOMONE.